Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2025**

La Paz, 09 de enero de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020 de 23 de diciembre de 2020 (**RAR 34/2020**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1429/2024 de 01 de julio de 2024 (**INFORME TÉCNICO I**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 2538/2024 de 21 de noviembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 61/2025 de 9 de enero de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142 de 31 de mayo de 2011 (**RM 142/2011**), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros, para vehículos con capacidad máxima de siete pasajeros denominados "Mini Van". Este Reglamento, dispone en su Inciso e), Parágrafo I, Artículo 3, que: "*Para prestar el servicio especial de transporte automotor público terrestre interdepartamental de pasajeros, los operadores deben cumplir los siguientes requisitos: Cada vehículo que forme parte del parque automotor del operador deberá contar con un Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros, expedido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes* (hoy Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**)" (Énfasis añadido)

Que, en ese contexto, mediante **RAR 34/2020**, la **ATT**, aprobó el Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO I**, la Dirección Técnica Sectorial de Transportes concluyó justificando la necesidad de la modificación del Reglamento aprobado mediante **RAR 34/2020**, recomendando la aprobación del Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre de pasajeros Mini Van. Asimismo, recomendó la habilitación de un módulo de otorgación del Certificado de Habilitación.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que, el Numeral 32 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, al Transporte terrestre, cuando alcance a más de un departamento.

Que, la Ley N° 165 Ley General de Transporte, de 16 de agosto de 2011 (**LEY 165**) tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Que, el Parágrafo III del Artículo 24 de la **LEY 165** dispone que cada modalidad de transporte contará con normativa específica, que establezca las condiciones del sistema de transporte de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Que, el Artículo 25 de la **LEY 165**, señala que el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-13579/2024

Que, el Artículo 27 de la **LEY 165** determina que la función normativa de la autoridad competente, comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Que, el Inciso d) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 (**DS 0071**) señala, entre las competencias de la **ATT**: regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y **el cumplimiento de sus obligaciones legales** y contractuales.

Que, mediante **RM 142/2011** el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Reglamento del servicio especial de transporte automotor público terrestre interdepartamental de pasajeros, para vehículos con capacidad máxima de siete pasajeros denominados "Mini Van".

Que, mediante **RAR 34/2020**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), aprobó el Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN.

CONSIDERANDO 3.- (ANÁLISIS)

Que, en atención a lo dispuesto en el Inciso e) del Parágrafo I del Artículo 3 de la **RM 142/2011** y a efectos de incorporar la digitalización de procedimiento para la obtención del Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros (Mini Van), la Unidad de Tecnología Informática de la **ATT** desarrolló el módulo para la otorgación digital de Certificados de Habilitación para operadores MINIVAN, el cual se halla disponible en el enlace https://plataformas.att.gob.bo/, encontrándose en estado funcional y terminado.

Que, al respecto, el **INFORME TÉCNICO II** justificó la pertinencia de la incorporación de la digitalización del procedimiento para la obtención del Certificado de Habilitación para El Servicio de Transporte de Pasajeros (Mini Van), señalando que: "(…) *en atención al Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1429/2024 de 01 de agosto de 2024, se realiza la complementación del mismo, toda vez que, para dar continuidad a la propuesta de modificación del Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre de pasajeros (MINI VAN), y que el procedimiento a su vez, sea digitalizado, con el fin de optimizar su ejecución, aumentar la transparencia y eficiencia en su gestión, permitiendo reducir los tiempos de tramitación, minimizar el uso de recursos físicos y contribuir al proceso de modernización del sistema administrativo, se requería de manera preliminar el desarrollo del módulo disponible en Plataformas Virtuales de la ATT, el cual ya se encuentra concluido.*"

Que, en ese contexto, el precitado **INFORME TÉCNICO II** concluyó que: "*De conformidad a las reuniones de coordinación sostenidas entre la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario y la Unidad de Tecnología Informática, se cuenta con el Módulo para Otorgamiento de Certificado de Habilitación para MINIVAN, disponible en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/, remitiéndose a través de Comunicación Interna ATT-DS-CI LP 969/2024 de 05 de noviembre de 2024, las especificaciones del desarrollo del Módulo, mismo que será administrado por un funcionario de la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes a través de un usuario SITRANS. Se elaboró el proyecto de REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DENOMINADOS*

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-13579/2024

"MINI VAN", el mismo que se remite a Dirección Jurídica a efectos de su correspondiente revisión a fin de continuar con el proceso de aprobación.", recomendando: "(…) *remitir el presente Informe Técnico a Dirección Jurídica, para su análisis y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria del proyecto de Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre de pasajeros Mini Van.*".

Que, el **INFORME JURÍDICO** concluyó que: "(…) c*onforme a lo establecido en el **INFORME TÉCNICO II**, y en el marco de las gestiones llevadas a cabo entre la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y la Unidad de Tecnología Informática, se desarrolló el Módulo para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos denominados "Mini Van", el cual será administrado por un funcionario de la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes a través de un usuario SITRANS, y se encuentra en estado funcional y terminado, conforme a lo expresado en la Comunicación Interna ATT-DS-CI LP 969/2024 de 05 de noviembre de 2024. En ese marco y de conformidad a la justificación y viabilidad técnica expresada en el **INFORME TÉCNICO II**, corresponde concluir que la aprobación del Reglamento para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Denominados "Mini Van", no contraviene la normativa vigente, siendo legalmente viable.*", recomendando: "*emitir la Resolución Administrativa Regulatoria mediante la cual se apruebe el Reglamento para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Denominados "Mini Van", y el módulo digital, debiendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020 de 23 de diciembre de 2020 a tiempo de aprobar la nueva reglamentación.*"

Que, conforme a los antecedentes previamente expuestos y el análisis efectuado, corresponde señalar que la aprobación del Reglamento para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van", en virtud del cual se establece la digitalización del procedimiento de otorgación del precitado Certificado de Habilitación, cuenta con el respaldo técnico necesario, conforme a lo expresado en el **INFORME TÉCNICO II** y la viabilidad legal correspondiente, conforme a lo expresado en el **INFORME JURÍDICO**, motivo por el cual, se emite la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en la cual, a tiempo de aprobar el Reglamento en cuestión, se disponga dejar sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020 de 23 de diciembre de 2020.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema Nº 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van", el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, formando parte integrante e indivisible del acto administrativo en cuestión.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

SEGUNDO.- APROBAR la implementación y uso del Módulo para la otorgación digital de Certificados de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental "Mini Van", disponible en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/, a través del cual se realizará el trámite para la obtención del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental "Mini Van".

I-LP-13579/2024

TERCERO.- **INSTRUIR** a la **DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TRANSPORTES** de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, el seguimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa, quedando a su cargo la gestión y administración del módulo aprobado.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020 de 23 de diciembre de 2020.

QUINTO.- INSTRUIR a la **DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TRANSPORTES** de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la gestión de la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o digital, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 y modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-13579/2024

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS "MINI VAN"

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van".

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Operadores empadronados ante el Viceministerio de Transportes, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quienes prestan el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van".

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Certificado de Habilitación:** Se refiere al documento emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, que certifica que los Operadores, cumplieron con la presentación de requisitos técnico-legales establecidos en el presente Reglamento.
b) **Mini Van:** Unidad vehicular construida sobre la plataforma de un automóvil pequeño con una carrocería baja, que cuenta con tres (3) filas de asientos y una capacidad máxima de siete (7) pasajeros.
c) **Operador:** Persona Jurídica que presta el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van", en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 142 de 31 de mayo de 2011, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
d) **Unidad Vehicular:** Se refiere a cada Mini Van afiliada al operador.

SECCIÓN II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS "MINI VAN"

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS). I. El Operador deberá ingresar al módulo aprobado, el cual se encuentra en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/, con el usuario y contraseña previamente otorgados por la ATT, debiendo actualizar y adjuntar digitalmente los documentos detallados a continuación:

a) Documento legal que acredita la personería jurídica. (para Asociaciones, Sindicatos o Federaciones y/o Cooperativas).
b) Testimonio de Poder del o los Representantes Legales.
c) Información de contacto del o los Representantes Legales, número de teléfono y/o celular.
d) Certificado(s) de Registro Único para la Administración Tributaria – RUAT de cada unidad vehicular.

II. El operador deberá registrar las placas de circulación de las unidades vehiculares cuyo Certificado de Habilitación se solicita, debiendo enmarcarse en la cantidad de unidades empadronadas por cada operador en el Viceministerio de Transportes.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-13579/2024

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO). Los requisitos serán evaluados por la ATT, a través de la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Una vez presentados los requisitos mencionados en el Artículo precedente en el Módulo para la otorgación digital de Certificados de Habilitación para operadores Mini Van, disponible en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/, el funcionario habilitado para el efecto, verificará que los Certificados de Registro Único para la Administración Tributaria – RUAT de las unidades vehiculares coincidan con la cantidad de las unidades vehiculares establecidas en la Resolución Administrativa otorgada por el Viceministerio de Transportes, que les autoriza a prestar el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van" y registrará en el módulo aprobado los siguientes datos: Marca, Color, Chasis y Modelo de cada unidad vehicular.
b) En caso de evidenciarse alguna observación de los documentos o información ingresada por el Operador, se le notificará a través del Módulo aprobado para el efecto, para que el operador subsane las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir de la precitada notificación. Si transcurrido este plazo, el Operador no subsana lo observado, el funcionario podrá dar la acción de solicitud rechazada, pudiendo ingresar una nueva solicitud en consecuencia.
c) En caso de no existir observaciones o una vez subsanadas las mismas dentro del plazo precitado, el Módulo para la otorgación digital de Certificados de Habilitación para operadores Mini Van disponible en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/, redirigirá al operador al Estado de Cuentas para procesar un ticket de pago por la suma de Bs100.- por unidad vehicular, seleccionando el concepto de pago por "Tasa de Regulación Transporte". El Operador deberá completar los datos solicitados y detalles de pago, generar el Ticket de Pago, imprimirlo y apersonarse con dicho ticket al Banco Unión S.A. o realizar el pago vía UNINET o plataforma similar.
d) El funcionario habilitado para el efecto verificará en el módulo, que el estado de pago "Tasa de Regulación Transporte" cambie a "pagado", en cuyo caso se podrá emitir el Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van" con el detalle de unidades vehiculares sin observación.
e) El Operador podrá descargar el documento firmado digitalmente, desde el Módulo para la otorgación digital de Certificados de Habilitación para operadores Mini Van, disponible en el enlace web: https://plataformas.att.gob.bo/.

ARTÍCULO 6. (TIEMPO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS "MINI VAN"). El Certificado de Habilitación, tendrá un tiempo de validez de sesenta (60) días hábiles, tiempo en el cual el Operador deberá obtener la Tarjeta de Operación ante el Viceministerio de Transportes, transcurrido ese término, el Certificado dejará de ser válido, debiendo el Operador realizar una nueva solicitud en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. (SOLICITUDES ADICIONALES). Los Operadores podrán presentar solicitudes adicionales para unidades vehiculares respecto de las cuales no se hubiese solicitado el Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "Mini Van", siempre que éstas se encuentren dentro del número de unidades autorizadas por el Viceministerio de Transportes, de acuerdo al registro de la Unidad de Servicio a Operadores - USO, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Firmado Digitalmente
Verificar en:

I-LP-13579/2024

La presente es una version imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestion y Flujo Documental de la ATT.